



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.
1197

Ayacucho, 05 DIC 2019

VISTO;

El Expediente N° 1901739/1481246; Informe Técnico N° 108-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-CQCC; Decreto N° 8908-2019-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 280-2018-JUS/CNCV; Solicitud simple de la Sra. **Manuela VILDA GUTIERREZ VDA DE CABRERA**, sobre cumplimiento del pago equivalente al 100% de pensión de viudez, en diecinueve (19) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la administrada doña **Manuela VILDA GUTIERREZ DE CABRERA** solicita **cumplimiento de sentencia resolución N° 05 del Juzgado Transitorio de Derecho Constitucional de Ayacucho**. Fundamenta que, en la **sentencia del expediente N° 1212-2018 del Juzgado Transitorio de Derecho Constitucional de Ayacucho y en la PARTE RESOLUTIVA** Por las consideraciones expuestas, y dispositivos legales invocados, con la autoridad que me confiere la Constitución Política del Perú, el Juzgado Transitorio de Derecho Constitucional, FALLA: 1. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda incoada por doña MANUELA VILDA GUTIERREZ DE LA CRUZ contra la GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, representado por Director Ejecutivo De Desarrollo De Recursos, con emplazamiento de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, sobre Proceso de Cumplimiento. - 2. **ORDENO** que la demandada, en la persona de su Director, cumpla en forma inmediata con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 829-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2016, efectuando el acrecentamiento de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la demandante Manuela Vilda Gutiérrez de Cabrera ascendente al 100 % de la remuneración total bruto percibido por su causante quien en vida fue don Abel Cabrera Araujo, a partir del 01 de enero del 2017. **Finalmente, con resolución N° 09 resuelve:** REQUIÉRASE al GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, representado por don CARLOS RUA CARBAJAL, o quien haga sus veces para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles de notificado con la presente resolución, cumpla la Resolución Directoral N°829-2016-GRA/GR-ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2016, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante la misma; bajo apercibimiento de imponérsele Multa de Dos Unidades de Referencia Procesal (2URP);



Que, con Resolución Director N° 0829-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de Diciembre del 2016, Resuelve: **RECONOCER y OTORGAR**, el acrecentamiento de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la señora Manuela VILDA GUTIERREZ DE CABRERA ascendente al 100% de la remuneración total bruto percibido por su causante que en vida fue don Abel CABRERA ARAUJO causante, con efectividad del 01 de enero del 2017. Si bien es cierto, mediante Resolución Director N° 0829-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, con fecha 30 de Diciembre 2016, se recoció el 100 % de la pensión, de la pensionista sobreviviente por viudez del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, solicita que el Gobierno Regional de Ayacucho, emita el respectivo acto administrativo, disponiendo el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por viudez, ascendente a l integro 100% de la remuneración bruta percibida por el causante que en vida fue don Abel CABRERA ARAUJO, por haber cumplido la mayoría de edad sus dos últimos hijos: Andrés y Gabriel CABRERA GUTIERREZ;

Que, en los considerando de la Resolución Director N° 0829-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; señala, mediante Informe N° 168-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Responsable de Pensiones y Beneficios de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado procedente, reconocer el **ACRECENTAMIENTO**, de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la beneficiaria doña MANUELA VILDA GUTIERREZ DE CABRERA, en un 100% del haber total bruto percibido por el causante que en vida fue don Abel CABRERA ARAUJO, en el marco de los alcances del artículo 29° del Decreto Ley N° 20530, teniendo como fuentes precedentes la Sentencia de Primera Instancia , recaída en las Resoluciones N° 05 de fecha 25 de enero del 2019, **expediente N° 1212-2018 del Juzgado Transitorio de Derecho Constitucional de Ayacucho**, expedido por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a favor de la pensionista sobreviviente del Decreto Supremo N° 051-88-PCM de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, doña MANUELA VILDA GUTIERREZ DE CABRERA;



Que, mediante Informe N° 108-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-CQCC, de fecha 16 de Octubre del 2019, el Responsable de Pensiones y Beneficios de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado procedente, reconocer el **ACRECENTAMIENTO**, de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la beneficiaria doña MANUELA VILDA GUTIERREZ DE CABRERA, en un 100% del haber total bruto percibido por el causante que en vida fue don Abel CABRERA ARAUJO, en el marco de los alcances del artículo 29° del Decreto Ley N° 20530; y, calcula la diferencia de la pensión dejadas de percibir, se considera a partir del mes de Enero al mes de diciembre del 2017, que en total de pensión, escolaridad y aguinaldos asciende a la suma total de S/. 7,243.96 soles, conforme se tiene en el cuadro del informe N° 108-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-CQCC;



Que, en el **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**. Aprobado por el **DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

En el Artículo 4.- *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*. Teniendo en cuenta lo citado por el artículo citado, la autoridad administrativa no tiene facultades de contradecir dicha decisión, debiendo cumplir con dicho mandato; por consiguiente, no solo es reconocer sino, cumplir con el mandato judicial de y efectuar el pago, de la pensión dejadas de percibir, a partir del mes de Enero al mes de diciembre del 2017, que en total de pensión, escolaridad y aguinaldos asciende a la suma total de S/. 7,243.96 soles, conforme se tiene en el cuadro del informe N° 108-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-CQCC; por lo tanto, procede reconocer la pensión dejadas de percibir, a partir del mes de Enero al mes de diciembre del 2017, que en total de pensión, escolaridad y aguinaldos asciende a la suma total de S/. 7,243.96 soles;



Que, de conformidad el Artículo 28.- Del Decreto LEY N° 20530. Las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes: a) De viudez; tal como ha ocurrido de ACRECENTAMIENTO, de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la beneficiaria doña MANUELA VILDA GUTIERREZ DE CABRERA, en un 100% del haber total bruto percibido por el causante que en vida fue don Abel CABRERA ARAUJO, que fue reconocido; y, se debe reconoce devengados, efectuando el pago correspondiente de la suma total de S/. 7,243.96 soles; por lo tanto procede reconocer y otorgar el pago de la pensión de viudez que no ha percibido en el año 2017;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N°s 27444 – TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, la pensión dejadas de percibir, a partir del mes de Enero al mes de Diciembre del 2017, que en total de pensión, escolaridad y aguinaldos, de la liquidación del reintegro de las diferencias, en cumplimiento al mandato judicial, ascendente a la suma total de **S/. 7,243.96 soles**, del acrecentamiento de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la señora Manuela VILDA GUTIERREZ DE CABRERA ascendente al 100% de la

remuneración total bruto percibido por su causante de quien en vida fue don Abel CABRERA ARAUJO causante, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Especifica de Gastos 22.22.12 Pensión por Accidente o Víctima de Terrorismo de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.



ARTICULO CUARTO- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/sq.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Porfirio Huamani Navarro
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos